



REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE ESTABLECE LA
economía é intervencion que debe observarse en las
obras de los puertos marítimos, que se constru-
yen á costa de los arbitrios ó caudales públi-
cos en la forma que se expresa.



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos
Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de
Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de
Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de
las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra
firme del Mar Océano; Archiduque de Austria, Du-
que de Borgoña, de Brabante y de Milán; Conde de
Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de
Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo,
Presidente, y Oidores de mis Audiencias y Chancille-
rías,

A

rías,

